

Contenido

PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	1
1.5.1. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:	2
1.5.1.1 Etapa informativa:	2
1.5.1.2. Etapa analítica:	2
1.5.1.3. Etapa decisoria:	2
1.5.2. DERECHOS QUE COMPRENDE EL DEBIDO PROCESO	2
1.5.2.1 CAUSALES DE ATENUACIÓN:	3
1.5.2.2 CAUSALES DE AGRAVACIÓN:	3
1.5.2.3. CAUSALES DE EXONERACIÓN:	3
1.5.3. AMONESTACIONES:	3
1.5.3.1 Amonestación Verbal:	3
1.5.3.2 Amonestación escrita:	4
1.5.3.3. Acta de Compromiso:	4
1.5.3.4. Pérdida del Derecho a Representar a la Institución:	4
1.5.3.5. Suspensión Pedagógica Temporal:	4
1.5.3.5.1 Tiempo de Reflexión por un (1) día:	4
1.5.3.5.2 Tiempo de Reflexión por dos (2) días:	5
1.5.3.6. Matrícula en Observación:	5
1.5.3.7. Cancelación de la Matrícula:	5
1.6. PROCEDIMIENTOS PARA APELAR	6

PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

LEY 1098 DE 2006, ARTICULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley.

Para ello, acudiremos como INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, así: **SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013.**

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Establecimiento del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Versión libre, abierta y espontánea de los implicados acerca de los hechos a estudiar, a analizar y establecer como verdad.
4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
5. Decisión final dictada por las autoridades de la Institución Educativa.

Todo conflicto debe ser solucionado en la primera instancia, en el término de tres (3) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III.

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. director(a) de grupo
3. Coordinación
4. Orientación escolar
5. Rector
6. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
7. Consejo Directivo

De acuerdo con este seguimiento se evaluará la conducta y disciplina atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

1.5.1. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

1.5.1.1 Etapa informativa:

Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el orientador escolar, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la contraveniencia disciplinaria catalogada como grave o gravísima, situación tipo II, o tipo III. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso, al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá de tres (3) días hábiles académicos para dar informe correspondiente sobre la determinación tomada.

1.5.1.2. Etapa analítica:

Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la situación, los responsables, las implicaciones de la falta o faltas. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o estudiantes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer la decisión dentro de los siguientes tres (3) días hábiles académicos.

1.5.1.3. Etapa decisoria:

Con base en la decisión anterior se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso).

1.5.2. DERECHOS QUE COMPRENDE EL DEBIDO PROCESO

1. Tipicidad: Se consideran faltas cometidas por el estudiante, aquellas que están expresamente definidas en el Pacto de Convivencia; es necesario clasificarlas según el grado de gravedad. De acuerdo con ellas, se tipifican las sanciones, que serán aplicadas.

2. Presunción de inocencia: El estudiante es inocente hasta cuando no se le haya demostrado su responsabilidad en falta cometida o acepte de manera voluntaria la comisión de dicha falta.

3. Legítima defensa de su causa: Durante todas las etapas del proceso disciplinario el estudiante, de manera directa y representado por sus padres, tiene derecho a defenderse a probar lo que le corresponde en beneficio a sus intereses. Instancia competente: El Pacto de convivencia define las personas o instancias competentes para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso disciplinario, incluyendo la aplicación de las sanciones.

4. Igualdad: Al estudiante no se puede discriminar por ningún motivo (sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política, etc.). Ante faltas iguales en circunstancias iguales, sanciones iguales.

5. Favorabilidad: Ante la aplicación de varias opciones se seleccionará la que más beneficie al estudiante implicado en el proceso. La duda se resuelve a favor del acusado.

6. Proporcionalidad: Debe existir proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción aplicada.

Para clasificar el carácter de las faltas deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos. Esto se aprecia si ha producido perjuicio a sí mismo o a terceros.
2. Las modalidades y circunstancias de los hechos. Se aprecia de acuerdo con el grado de participación de la falta y la existencia de circunstancias de agravación, atenuación o exoneración.
3. La reincidencia, entendida como la repetición de la misma falta, en dos o más ocasiones, durante el mismo periodo académico.

1.5.2.1 CAUSALES DE ATENUACIÓN:

Se consideran como causales que inciden en la atenuación de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y por ende, en la sanción a imponer, las siguientes:

1. La edad, desarrollo mental, psicoafectivo y volitivo; sus circunstancias personales, familiares y sociales.
2. Haber observado buena conducta y disciplina anterior a la comisión de la falta.
3. Reconocer y confesar la falta oportunamente, siempre y cuando no se trate de una reincidencia.
4. Haber actuado en defensa de derechos personales, sin lesionar la integridad de otras personas.
5. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el respectivo proceso disciplinario.
6. Observar excelente rendimiento académico.

1.5.2.2 CAUSALES DE AGRAVACIÓN:

Se consideran como causales de agravación las que inciden en la agravación de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y, por ende, en la sanción a imponer, las siguientes:

1. La reincidencia en el comportamiento que dio lugar a una sanción disciplinaria dentro del mismo año escolar.
2. Haber empleado en la ejecución de la falta un medio cuyo uso pudiera resultar peligroso para el común de las personas.
3. La realización del hecho en complicidad con otros miembros de la Comunidad Educativa.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en el autor, por docentes, personal administrativo y condiscípulos.
5. Obstaculizar el proceso de investigación, cometer la falta para ocultar otra.
6. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro.
7. El efecto perturbador o nocivo que la falta y/o la conducta del estudiante lleguen a producir en la Comunidad Educativa.
8. La manifestación clara e inequívoca de obrar de mala fe o la voluntad manifiesta de haber querido causar daño a algún miembro de la comunidad educativa.
9. La falsedad testimonial durante el desarrollo del proceso disciplinario.

1.5.2.3. CAUSALES DE EXONERACIÓN:

Se consideran como causales que inciden en la exoneración de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante, y, por ende, no habría sanción a imponer, las siguientes:

1. Haber sido inducido y obligado por un superior a cometer la falta.
2. Haber procedido por móviles nobles o altruistas.

La exoneración de la sanción no exime al autor en sufragar los gastos ocasionados con su conducta.

PARÁGRAFO: dando cumplimiento al Código de la Infancia y la Adolescencia, se deberá informar a las autoridades competentes sobre las situaciones irregulares o de peligro que puedan afectar al menor.

1.5.3. AMONESTACIONES:

1.5.3.1 Amonestación Verbal:

El docente o directivo que observa la falta amonestará al educando infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, dará lugar a una sanción mayor.

Esta amonestación implica una anotación en el observador del educando, quien deberá asumir un compromiso de mejoramiento al registrar su firma.

Cuando el comportamiento afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones será tipificada como falta grave.

1.5.3.2 Amonestación escrita:

Se consigna en el observador del estudiante una descripción de la contravención cual es firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado y el alumno implicado.

Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en contravención grave o la contravención es considerada de gravísima.

1.5.3.3. Acta de Compromiso:

Para buscar un cambio de conducta del estudiante frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos de la Institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar. El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el alumno, sus padres, el director o directora de grado, orientador escolar, coordinador o Rector. El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo. El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave, si no cumple el compromiso se convierte en falta gravísima.

1.5.3.4. Pérdida del Derecho a Representar a la Institución:

Cuando hay amonestación escrita como grave, el estudiante implicado no puede ser representante de la institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc.

1.5.3.5. Suspensión Pedagógica Temporal:

Cuando la falta grave es reincidente como situación tipo II; el alumno o la alumna será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta tres (3) días hábiles curriculares. El educando, se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, el horario en que las debe realizar.

Tiempo de Reflexión con el Estudiante. Es una medida de carácter formativo que busca propiciar en el estudiante la reflexión sobre la manera en que su comportamiento le afecta y afecta a la comunidad. Su ejercicio consiste en estar separado de la comunidad para valorarla. Corresponde al padre de familia el acompañamiento adecuado para darle sentido. Es competencia de la coordinación general definir si procede o no el tiempo de reflexión quien puede delegar al Director de grupo para informar le a los padres de familia de la sanción impuesta. La medida puede ser aplicada por un máximo de dos (2) días a juicio de Coordinación.

Esta es una medida de carácter formativo con la cual se invita al estudiante y al padre de familia al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Colegio y al cambio de actitud, de manera que se aporte positivamente a la formación personal y del grupo.

1.5.3.5.1 Tiempo de Reflexión por un (1) día:

Procede cuando el estudiante, después de haber firmado compromiso de convivencia, incurre en dos (2) o máximo tres (3) faltas leves y/o por incumplimiento de los compromisos académicos o de convivencia, cuando se infrinja por primera vez una falta grave y/o de tipo II. El estudiante deberá interrumpir por un (1) día las actividades deportivas, culturales y/o pedagógicas. En su lugar, deberá asistir a trabajo reflexivo con psicología y coordinación quienes evaluarán junto al estudiante las razones que con llevaron a dicha sanción y de esta intervención se citarán a los padres para recibir las recomendaciones especiales por parte de la psicóloga. Esta medida se comunicará al padre de familia o acudiente, dejando constancia en el observador (hoja de citas). El director de curso actúa como delegado.

1.5.3.5.2 Tiempo de Reflexión por dos (2) días:

Procede cuando el estudiante, después de haber cumplido por un (1) día el tiempo de reflexión asignado. Cuando incurre en dos (2) o máximo tres (3) faltas leves de tipo I y/o graves de tipo II. La sanción implica dos (2) días, de los cuales el primer día de actividad será con trabajo dirigido en la biblioteca y el segundo día realizará trabajo de reflexión en su hogar. Para los padres de familia es el tiempo necesario para cumplir con las condiciones o remisión (médica, psicológica, etc.) según la necesidad del estudiante. Durante este tiempo, el estudiante deberá realizar una actividad reflexiva en casa con acompañamiento de los padres, para ser presentada en la dirección de grupo una vez se reincorpore a la Institución. Las actividades serán conciliadas con los padres de familia en reunión con el director (a) de curso, que actúa como delegado de la coordinación general; de estos acuerdos se dejará evidencia en el observador del alumno (hoja de citaciones), de las fechas de las actividades complementarias.

PARÁGRAFO: El estudiante está obligado a ponerse al día en las actividades académicas a las que no pudo asistir, por estar desarrollando las actividades complementarias.

Apoyo familiar.

1. Una vez identificada la situación que amerite un acompañamiento familiar se convoca a la familia a un espacio de diálogo desde Coordinación y/o Psicología.
 2. En el espacio de diálogo se da a conocer a la familia la situación ocurrida haciendo énfasis inicialmente en el compromiso que como familia deben asumir.
 3. Se permite por parte de la familia la retroalimentación de la situación expuesta, ubicando elementos que ayuden a contextualizar y a comprender más a fondo las razones de las actuaciones de su hija(o).
 4. Se les da a conocer la Ruta de Atención Integral para Convivencia Escolar acorde con la situación específica.
 5. Se diligencia el formato de observador del alumno.
- La Coordinación y/u Orientadora, la Persona Directora de Grupo junto con la familia harán seguimiento a los acuerdos establecidos en este proceso.

1.5.3.6. Matrícula en Observación:

Los estudiantes que hayan cumplido dos (2) días de tiempo de reflexión y reincidan en faltas leves y/o de tipo I, deben ser remitidos por el director de curso a la coordinación, para que proceda con la remisión al comité escolar de convivencia mediante citación a padres de familia o acudientes, se dejará registro en el observador del alumno de la citación.

Esta sanción procederá cuando a juicio del Comité Escolar de Convivencia el estudiante haya faltado gravemente a sus deberes o cuando se presente reincidencia en faltas graves y/o de tipo II o en cualquiera de las contravenciones que dieron lugar a tiempo de reflexión y/o por haber incurrido en faltas muy graves y/o de tipo III, (art. 40 decreto 1965 del 2013). Implica un severo llamado de atención al estudiante que reiterada o deliberadamente incumple sus compromisos académicos o disciplinarios. La institución puede dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual adquirido a través de la matrícula, o también podrá dar lugar, a la no renovación de la misma para el siguiente año lectivo.

1.5.3.7. Cancelación de la Matrícula:

Cuando la falta lo amerite después de haber seguido el procedimiento anterior, la ruta de atención y respetando el derecho a la defensa del educando, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, EL RECTOR dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el Concepto del Comité de Convivencia.

Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y en subsidio el de apelación ante EL RECTOR durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente.

En todo caso, para nuestro MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la **Corte Constitucional Sentencia T-625 de 2013**.

1.6. PROCEDIMIENTOS PARA APELAR

La Institución Educativa San Sebastián establece como mecanismo para resolver las situaciones de inconformidad, sugerencias o felicitaciones, los siguientes parámetros:

1. Todo estudiante, podrá, individual o colectivamente, hacer reclamos respetuosos a personas u órganos de la Institución sobre aspectos de índole académico, disciplinario y/o administrativo, manteniendo siempre una actitud de respeto y diálogo razonable.
2. El estudiante, padre de familia y/o acudiente podrán interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Acto Administrativo y en subsidio el de apelación ante el Rector de la Institución Educativa, en los términos señalados de la ley 1437 de 2011.